

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.”*;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

*Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.*

*El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”*;

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, dispone: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

*Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

*La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.*

*El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.*

*Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.*

*Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.*

*Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “*Atribuciones del Consejo Universitario. - Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo; (...)*”;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución”;*

Que, artículo 6 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta quince días, sin derecho a remuneración, que será impuesta por parte del Consejo Directivo: e) Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobadas por órganos competentes”;*

Que, artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“(…) Consejo Directivo: Tiene competencia para resolver las faltas leves y graves en el caso de denuncias en contra de estudiantes y personal académico.”;*

Que, artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Los estudiantes y el personal académico, podrán recurrir ante el Consejo Universitario, en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico. (...)”;*

Que, mediante resolución Nro. UC-CD-FO-RES-108-2024, de fecha 18 de julio de 2024, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, se indica en su parte resolutive: *“(…) Acoger el informe de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Álvaro Méndez Álvarez, Dr. Fernando Torres Rodas, abogada Johanna Torres, y consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el docente Diego Bravo Calderón. Comisión que estará presidida por: Dra. Gladys Moreno, Dr. David Pineda, Dr. José Luis Álvarez, docentes de la Facultad de Odontología. Actuarán en calidad de secretaria de la Comisión la Doctora María José Carrión A. 2. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Directivo, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse.”;*

Que, la Comisión Especial designada mediante resolución Nro. UC-CD-FO-RES-108-2024, de fecha 18 de julio de 2024, presidida por la Dra. Gladys Moreno e integrada por el Dr. David Pineda Álvarez y el Dr. José Luis Álvarez Vásquez, avocó conocimiento del trámite en fecha 20 de septiembre de 2024;

Que, la Comisión Especial que realizó el proceso de investigación, fue legalmente constituida, en apego a lo que determina el art. 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca;

Que, el Consejo Directivo es el órgano colegiado con competencia para resolver el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Informe Final de la Comisión Especial designada para investigar la presunta falta cometida por el Dr. Diego Bravo Calderón, de fecha 8 de noviembre de 2024, suscrito por los Doctores David Pineda y José Luis Álvarez, establece lo siguiente: *“ANÁLISIS DE LA COMISIÓN*

*Pruebas evacuadas y valoración*

*De la información recabada se evidencia lo siguiente:*

- *En los distributivos académicos correspondiente a los ciclos académicos septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023, se desprende que los mismos fueron conocidos y aprobados por el Consejo Directivo y remitidos al Vicerrectorado académico para su conocimiento y aprobación. De igual manera, se evidencia que los distributivos con las excepciones fueron aprobados por el máximo organismo de la Universidad de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo manifestado en el artículo 10 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca y resoluciones UC-CU-RES-013-2018 y UC-CU-RES-156-2020, expedidas por el Consejo Universitario.*

- *De la información solicitada tanto a la Dirección de Carrera como al Vicedecanato, se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, fue notificado con las actividades docentes y no docentes asignadas en el semestre académico septiembre 2021 – febrero 2022, ya que tenía conocimiento que debía realizar el protocolo del servicio de estomatología, razón por la cual mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, dirigido al señor Decano, Dr. Marcelo Cazar, y al correo de la Coordinación de Clínica, (foja xxx) el Dr. Diego Bravo, manifiesta lo siguiente: “... informe que en efecto recibí la petición en mención y en ella me encuentro trabajando. Es importante mencionar que se trata de un servicio nuevo, de un área que la facultad no ha contado previamente. Recuerdo también, que a más de mi asignación horaria para el servicio de Estomatología, también tengo funciones en el COBIAS y docentes, inclusive una cátedra nueva, lo que implica la preparación aún más extensa de la disciplina. En función de lo expuesto, indico que el tiempo otorgado para cumplir lo solicitado (una semana) es inadecuado. Finalmente, comunico que el protocolo solicitado será entregado el día lunes 13 de diciembre del presente año.”*

- *Sobre lo solicitado al Vicedecanato, esta comisión solicito se indique los justificativos del cambio de actividades y en que consistió el cambio de asignación horaria en el distributivo al Dr. Diego Bravo, del periodo septiembre 2021 y febrero 2022, en foja (xx) se desprende: “Al respecto debo indicar que no hubo un cambio de actividades, sino un incremento de dos horas para el Servicio de Estomatología, quedando 6 horas para esta actividad, situación que se puede verificar en los distributivos y la matriz para los informes de horas no docentes. Tabla 2. Anexos 3, 4, 5, 6. Para iniciar el servicio, la Coordinación solicitó a través de correo electrónico el 25 de noviembre de 2021, la confección de un protocolo, por lo tanto, este documento era parte de las actividades de la asignación horaria. Anexo 7”*

- *Mediante memorando Nro. UC-DFOD-2024-0409-M, de fecha 22 de octubre de 2024, el señor Decano, Dr. Marcelo Cazar, indica lo siguiente: “me permito indicar a la Comisión Especial, que revisados los archivos que reposan en la Facultad de Odontología, no se registra denuncia alguna por la “supuesta ilegalidad”, sobre la asignación de horas otorgada al Dr. Diego Bravo Calderón, durante el periodo marzo – agosto 2023.*

- *En foja 263 y siguientes se desprende que ni en el Vicedecanato ni en la Dirección de Carrera, se presentó justificación alguna para la no entrega de los productos de las actividades no docentes.*

**CONCLUSIÓN**

*De lo descrito, los Doctores David Pineda y José Luis Álvarez, manifiestan que, de la información recabada y analizada, se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, tuvo conocimiento de las actividades que debía cumplir tanto en el semestre septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023, y que no se presentó justificativo para la no entrega de las actividades no docentes de los ciclos académicos antes indicados; de igual manera se evidencia que la asignación horaria fue realizada de conformidad a los reglamentos internos de la Universidad de Cuenca, Reglamento interno de carrera y escalafón de la Universidad de Cuenca y a la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Por lo que se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, no entregó las actividades académicas asignadas en los distributivos académicos de los periodos septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023, por lo que se encasilla en lo manifestado en el artículo 6, literal e, del Reglamento de Régimen*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Disciplinario de la Universidad de Cuenca, que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, esto es: “Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobados por los órganos competentes.”, por lo que recomienda al Consejo Directivo la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento antes citado.*

*Se deja constancia que el Dr. Diego Bravo Calderón ha entregado la información a las actividades no docentes, en fecha 23 de septiembre de 2024, posterior al inicio de este procedimiento, la misma que ha sido conocida por el Consejo Directivo y remitido a la Comisión Académica para su conocimiento y análisis respectivo.”;*

Que, la Comisión Especial dio cumplimiento a la normativa determinada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con las disposiciones procedimentales determinadas en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, por tanto, sin que exista causal de nulidad alguna, declaró válido el procedimiento, encontrándose en estado de resolver;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CD-FO-165-2024, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2024, este órgano colegiado resolvió en su parte pertinente: “1. Dar por conocido el informe final de la Comisión Especial y aprobar el informe de mayoría, que en la parte concluyente indica: “De lo descrito, los Doctores David Pineda y José Luis Álvarez, manifiestan que, de la información recabada y analizada, se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, tuvo conocimiento de las actividades que debía cumplir tanto en el semestre septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023, y que no se presentó justificativo para la no entrega de las actividades no docentes de los ciclos académicos antes indicados; de igual manera se evidencia que la asignación horaria fue realizada de conformidad a los reglamentos internos de la Universidad de Cuenca, Reglamento interno de carrera y escalafón de la Universidad de Cuenca y a la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo que se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, no entregó las actividades académicas asignadas en los distributivos académicos de los periodos septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023, por lo que se encasilla en lo manifestado en el artículo 6, literal e, del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, esto es: “Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobados por los órganos competentes.”, por lo que recomienda al Consejo Directivo la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento antes citado.” 2. Declarar la existencia de la falta cometida por el Dr. Diego Bravo Calderón, esto es el incumplimiento de las actividades académicas en su distributivo académico y notificadas al docente, las mismas que no han sido debidamente justificadas, durante los ciclos académicos septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023; la misma que se encasilla en el artículo 6, literal e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca esto es: “Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobados por los órganos competentes.”, y consecuentemente, imponer la sanción de suspensión de 15 días, sin derecho a remuneración. 3. Notificar con el contenido de la presente resolución al docente Dr. Diego Bravo Calderón, a la Dirección de Gestión de Talento Humano, a la secretaria general, a la Procuraduría, a la señora Rectora, y a los miembros del Consejo Directivo para su conocimiento y fines pertinentes.”;

Que, mediante escrito presentado de 22 de noviembre de 2024 por el doctor Diego Mauricio Bravo Calderón en conjunto con su abogado patrocinador Marco Rea Gonzales, interponen Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. UC-CD-FO-165-2024 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 7 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

quienes manifiestan: *“1.- EL DISTRIBUTIVO DOCENTE QUE SE ME NOTIFICÓ TENÍA UNA ACTIVIDAD Y SE ME SANCIONA POR INCUMPLIR OTRA ACTIVIDAD.*

*(...)*

*Las cuales agregadas a las 10 horas de clases presenciales teóricas y 5 horas de clase presenciales prácticas, suman las 49 horas.*

*Sin embargo, la actividad que se me acusa de incumplir es entregar el PROTOCOLO DE SERVICIO DE ESTOMATOLOGÍA, la cual en el ANÁLISIS DE INFORME DE HORAS NO DOCENTE que se encuentra a fojas 14 del expediente, y fue el documento que se utilizó como fundamento para iniciar este procedimiento sancionatorio, consta como una actividad correspondiente a “DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LIBROS, MATERIAL DIDÁCTICO, GUIAS DOCENTES”*

*Esta distinción de actividades se encuentra fundamentada en el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA. En su Artículo 6 literal c):*

*c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus*

*Y en el Artículo 8 literal d):*

*d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;*

*Es decir, en el distributivo constaba una actividad de vinculación con la sociedad de docencia, y para sancionarme se me acusa de incumplir una actividad de docencia, misma que no constaba en el distributivo que se me notificó; ni en el que presentó el decanato a fojas 267 (aquí el desglose de mis horas únicamente se divide en: horas de clase presenciales teóricas (10), horas de clase presenciales prácticas (5), horas de otras actividades de docencia (13), horas actividades de gestión y dirección académica (12); ni tampoco en el distributivo presentado por la Dirección de Carrera y Vicedecanato a fojas 278.*

*La primera vez que se me solicitó realizar el protocolo del servicio de Estomatología fue el 25 de noviembre de 2021, pero un correo electrónico de ninguna manera puede equipararse con el distributivo docente aprobado por la autoridad competente.*

*Si se me quiere sancionar por incumplir una actividad del distributivo docente, debe ser una actividad constante en el distributivo docente, no una actividad cualquiera, caso contrario se estaría atentando contra mi derecho al debido proceso como lo establece la Constitución en su Art. 76 numeral 3:*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, el momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; no se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*El cambio de actividad que se me impuso, se encuentra enfatizado por los considerandos de la Resolución UC-CD-FO-RES-062-2023, a fojas 65, donde se utilizó el Artículo 6 literal c) del mencionado Reglamento de carrera y escalafón como fundamento para solicitar la entrega del Protocolo del servicio de estomatología.*

*En suma, primero el distributivo indicaba cierto tipo de actividad (servicio Estomatología, vinculación con la sociedad) y posteriormente se me exige que cumpla con una actividad de naturaleza distinta (protocolo de servicio de estomatología, actividad docente). Ante esta confusión creada por parte de la Facultad de Odontología, no se pude considerar que he incumplido injustamente el distributivo.*

*Adicionalmente, no me encontraba entre las excepciones del periodo 2021-2022 a fojas 156-159, por lo tanto, no existía fundamento jurídico para exigirme el cumplimiento de una tarea adicional a las constantes en el distributivo; y razonablemente, no se me podía pedir que utilice mis horas destinadas a otras actividades, como se indica en la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Odontología Nro. UC-CD-FO-RE-063-2023, A FOJAS 67 del expediente.*

*Además, una de estas actividades fue formar parte del Comité de Bioética en Investigación del Área de la Salud de la Universidad de Cuenca, en el cual me desempeñé como miembro desde marzo 2021 a octubre*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 8 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

de 2022, y donde también ejercí el cargo de Secretario desde julio 2021 a octubre de 2022, es decir, durante todo el periodo en el cual se sanciona de incumplir el distributivo.

Cabe mencionar que durante este periodo este comité constaba con solo 6 miembros de los 9 que debían conformar de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento del COBIAS, de lo cual existe constancia en el informe de gestión anual del COBIAS a fojas 73,74 y 75. Por lo que es natural, que la carga de trabajo para sus miembros era mayor de la normar, como consta en el Informe de evaluación interna, UC-COBIAS-FOR-034, elaborado por la Ing. Fernanda Ramírez, a fojas 103, el cual en la sección de dificultades presentadas señalada como una de ellas.

“Inequidad en la asignación de protocolos, a los miembros, con más recargo de trabajo como el caso del Dr. Diego Bravo que además realizada funciones de secretario del COBIAS (...)”

A pesar de que mis labores finalizaron oficialmente en octubre de 2022, todavía debía dedicarle tiempo a esta actividad por existir un periodo de transición en el cual debía preparar informe y ayudar a la preparación de los nuevos integrantes del Comité. Por este motivo también se me dificultó cumplir con la tarea asignada por fuera del distributivo.

Dicho sea de paso, la actividad efectuada por el COBIAS en cuanto a servicios de evaluación de protocolos resultó en la generación de \$17.976,00 USD, que ingresaron a las arcas de la Universidad, conforme al mismo informe de evaluación interna, a fojas 94 del expediente. Entonces, el resultado por cumplir con creces una actividad que si se encontraba en el distributivo, y que generó real beneficio a la Universidad de Cuenca, es el sancionarme so pretexto de incumplir una actividad que no se encontraba en el distributivo. Nuevamente, no se me puede sancionar por incumplir el distributivo, cuando la actividad que se exigía no se encontraba en el mismo.

(...)

2.- **FALTA DE MOTIVACIÓN** La resolución del Consejo Directivo Nro. UC-CD-FO-165-2024 del 19 de noviembre de 2024, por medio de la cual se me sanciona, en su página 7 hace cita el Informe Final de la Comisión Especial, en su voto de mayoría:

“De la información recabada se evidencia lo siguiente: En los distributivos académicos correspondiente a los ciclos académicos septiembre 2021, febrero 2022 y marzo- agosto 2023, se desprende que los mismo fueron conocido y aprobados por el Consejo Directivo y remitidos al Vicerrectorado académico para su conocimiento y aprobación. De igual manera, se evidencia que los distributivos con las excepcionalidades fueron aprobados por el máximo organismo de la Universidad de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo manifestado en el artículo 10 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca y resoluciones UC-CU-RES-013-2018 y UC-CU-RES-156-2020, expedidas por el Consejo Universitario” (el énfasis me pertenece).

Sin embargo, como se ha podido observar, en el expediente no se ha presentado en ningún momento el distributivo del periodo marzo-agosto 2023 por parte de la Facultad, únicamente la matriz de excepcionalidades, dos documentos que de ninguna manera pueden ser tomados como lo mismo, puesto que el distributivo es aprobado por el Consejo Directivo de cada facultad, mientras que las excepcionalidades las aprueba el Consejo Universitario, lo que los hace tener una naturaleza muy distinta. Cosa que se evidencia, ya que en las excepcionalidades no existe el desglose de actividades que si están en el distributivo, y son estas actividades las que se debía juzgar si se han cumplido o incumplido para imponer una sanción.

El Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, al fundamentar su decisión en un documento que no se encuentra en el procedimiento (salvo por el Distributivo que fue notificado a mi correo electrónico y el cual si está entre mis pruebas de descargo), está incumpliendo con su obligación de motivar debidamente su resolución.

La motivación es parte del derecho al debido proceso y del derecho a la defensa que encontramos en el Artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, el cual indica que no hay motivación si no se explica la pertinencia de las normas aplicada a los antecedentes de hecho. En este caso la resolución se fundamenta en un documento que la Facultad de Odontología no presentó por omitir a su obligación de cargar con la prueba, por lo tanto, si no hay prueba, no podemos hablar de que existe pertinencia entre los antecedentes

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 9 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

de hecho y la norma aplicada. De esta forma también se transgrede Artículo 100 del COA, que en párrafo final indica:

“Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

### 3.- NO HA EXISTIDO INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL DISTRIBUTIVO

La resolución UC-CD-FO-165-2024 también cita:

“Sobre lo solicitado al Vicedecanato, esta comisión solicitó se indique los justificativos del cambio de actividades y en qué consistió el cambio de asignación horaria en el distributivo al Dr. Diego Bravo, del periodo septiembre 2021 y febrero de 2022 en foja (xx) se desprende: “Al respecto debo indicar que no hubo cambio de actividades, sino un incremento de dos horas para el Servicio de Estomatología, quedando 6 horas para esta actividad, situación que se puede verificar en los distributivos y la matriz para los informe de horas no docentes”

Pero, de los documentos del expediente entre ellos el corree con el que se me notificó el distributivo, en realidad se desprende que SÍ HUBO un cambio de actividades tanto en el periodo académico de septiembre 2021-febrero 2022, como en el de marzo-agosto 2023, ya que en el distributivo me designaban una actividad y luego me sancionan por el incumplimiento de una actividad distinta.

Entonces, es necesario referirme a la tipología de la infracción, es decir:

“e) Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobadas por los órganos competente”

Para que se pueda determinar la existencia de la infracción se debe probar el incumplimiento de las tareas del distributivo docente, y, una vez hecho esto, probar si este incumplimiento fue injustificado.

Respecto del primer elemento ya he mencionado a detalle, de qué maneras no se ha probado el incumplimiento del distributivo porque éste designaba una actividad, y la facultad exigía el cumplimiento de otras, La sanción indica incumplimiento del distributivo docente, no incumplimiento de alguna tarea designada por la Facultad, no nada similar. Esta especificidad no admite analogías, por lo cual me refiero nuevamente al principio de legalidad del Art. 76 numeral 3 de la Constitución.

Respecto del segundo elemento, como bien lo mencionada el voto de minoría del informa final de la Comisión Especial, no existe ninguna norma en el Reglamento del Régimen disciplinario de la Universidad de Cuenca, que determine cuáles son los criterios que configuran un “incumplimiento justificado”. Existe un vacío por parte de la norma, por lo que si se llegase a aplicar la sanción sin el esclarecimiento de esta indeterminación se estará atentando contra la seguridad jurídica del docente, que de acuerdo con la Constitución consiste en:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En este caso no existe una norma clara. Esta falencia de la norma no puede ser fundamento para vulnerar mis derechos como docente.

### 4.- CUMPLIMIENTO DE LABORES

A pesar de las confusiones causadas por la Facultad de Odontología al momento de crear los distributivos y posteriormente cambiar de hecho las actividades asignadas, debo indicar que en virtud de cumplir con la Universidad, con fecha 23 de septiembre de 2023, después de haberse iniciado el proceso sancionatorio, he presentado del Área Clínica de Estomatología; y el Manual de empleo del microscopio Zeiss Primostar habiendo cumplido con las tareas y actividades académicas que supuestamente había incumplido.

Sin la calidad de la expresión injustificadamente, dentro de la tipología de la sanción, tampoco es posible descartar si este cumplimiento tardío califica como incumplimiento.

Este cumplimiento lo hice a pesar de mi condición como Sustituto Directo de mi padre, otorgado por el Ministerio Laboral No. MDT-SUS-2023-2-1112, en fecha 28 de febrero de 2023, el mismo que se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2025, el cual me otorga un horario especial de trabajo de seis horas diarias que se reconoce por la carga familiar que eso representa. Debido al respecto ante las obligaciones adquiridas y la sobrecarga académica de la Universidad, traté de cumplir mis actividades de manera normal, y fue en detrimento de mis derecho que no seguí el proceso correspondiente con Talento Humano, pero eso debo resaltar que eso no desaparece la necesidad de utilizar el tiempo por la enfermedad que padece la persona que sustituyo.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 10 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Ninguna de estas circunstancias hna sido tomadas en cuenta por el Consejo Directivo, quienes al momento de decidir la sanción correspondiente, impusieron la máxima posible, 15 días sin derecho a remuneración, haciendo caso omiso del principio de proporcionalidad presente en el Art, 16 del CIA, cuando el Reglamento disciplinario de la Universidad de Cuenca claramente indica que es posible HASTA 15 días.  
(...)

**PRETENSIÓN** Por lo expuesto, recorro ante el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y respetuosamente solicito:

- Que revoque la resolución No. UC-CD-FO-165-2024 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, con fecha 19 de noviembre de 2024.
- Que se declare la inexistencia de la infracción que se me atribuye y se deje sin efecto la sanción que se me ha impuesto
- Subsidiariamente, en caso de que llegue a ejecutarse la sanción, solicito se me pague la remuneración completa correspondiente a los días de injusta suspensión.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0005-M. de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto, “Informe jurídico sobre recurso de apelación resolución UC-CD-FO-165-2024”, se pone en conocimiento el análisis a continuación citado: “El ordenamiento jurídico ecuatoriano, se contemplan dos principios fundamentales como el “derecho a la seguridad jurídica”, que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley.

La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

En este sentido, dentro del caso que no ocupa, se ha podido constatar que se ha instaurado un proceso de régimen disciplinario, amparado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con la normativa interna de la Universidad de Cuenca, que regula el procedimiento y la tipificación de las faltas y sanciones de actos denunciados en contra del personal académico.

En cuanto a la revisión del expediente inicia con el proceso investigativo, en la que consta el informe de la Comisión Jurídica quienes recomiendan que el hecho denunciado se ajusta a lo establecido en el artículo 6 del literal e) del Reglamento de Régimen Disciplinario, ante lo cual, el Consejo Directivo de la Facultad Odontología, procedió a designar a los miembros de la Comisión Especial de Investigación, y que éstos a su vez avocan conocimiento de la denuncia, inician el proceso investigativo, notifican con el auto de inicio, evacúan las pruebas correspondientes y emiten dos informes, uno de mayoría y otro de minoría, siendo el informe de mayoría el argumento concluyente para que el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, resuelva sancionar al Dr. Diego Bravo Calderón, con una suspensión de 15 días sin derecho a remuneración.

Ahora bien, del análisis de esta dependencia jurídica respecto a las garantías básicas de debido proceso investigativo se observa lo siguiente:

La integración de la Comisión Especial, cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Respecto al inicio del procedimiento, cumple con el contenido mínimo de los requisitos establecidos en el artículo 26 del referido cuerpo normativo,

Se procede a notificar a las partes, con el acto de iniciación, cumpliendo lo determinado el art. 27 del Reglamento *ibidem*

Sobre las actuaciones de instrucción, la Comisión Especial de Investigación dispone la apertura de la prueba, donde se dio inicio y fin del término previsto, así como la evacuación de las mismas, de acuerdo a lo determinado en el art. 28 de Reglamento de Régimen Disciplinario.

Por último, la Comisión Especial de Investigación, procedió a elaborar su informe final, para lo cual, emitieron dos informes uno de mayoría y otro de minoría, los mismos que han sido analizados por esta dependencia de la siguiente manera:

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 11 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- El informe de mayoría suscrito por el Dr. David Pineda Álvarez y Dr. José Luis Álvarez Vásquez, cumple con lo dispuesto en los numerales a), b), y c) de artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario, concluyendo:

“(…) de la información recabada y analizada, se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, tuvo conocimiento de las actividades que debía cumplir tanto en el semestre septiembre 2021-febrero 2022 y marzo-agosto 2023, y que no se presentó justificativo para la no entrega de las actividades no docentes de los ciclos académicos antes indicados, de igual manera se evidencia que la asignación horaria fue realizada de conformidad a los reglamento internos de la Universidad de Cuenca, Reglamento interno de carrera y escalafón de la Universidad de Cuenca y a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo que se evidencia que el Dr. Diego Bravo Calderón, no entregó las actividades académicas asignadas en los distributivos académicos de los periodos septiembre 2021-febrero 2022 y marzo-agosto 2023, por lo que se encasilla en lo manifestado en el artículo 6, literal e, del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, que regula la tipificación de faltas, sanciones y estudiantes de la Universidad de Cuenca, esto es: Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobados por los órganos competentes”, por lo que recomienda al Consejo Directivo la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento antes citado.”

Se deja constancia que el Dr. Diego Bravo Calderón ha entregado la información a las actividades no docentes, en fecha 23 de septiembre de 2024, posterior al inicio de este procedimiento, la misma que ha sido conocida por el Consejo Directivo y remitido a la Comisión Académica para su conocimiento y análisis respectivo.”

- Mientras que el informe de minoría suscrito por la Dra. Gladys Moreno M., también cumple lo dispuesto en los numerales a), b), y c) de artículo 30 del Reglamento *ibidem*, que su parte conclusiva dijo:

“(…) que si existieron justificativos para no cumplir con las actividades no docentes por parte del Dr. Diego Bravo Calderón, razón por la cual considero que no existe la falta, consecuentemente se recomienda el archivo de la denuncia.”

Consecuentemente, el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología al ser el órgano competente procedió a resolver, acogiendo el informe de la Comisión Especial y aprobando el informe de mayoría suscrito por el Dr. David Pineda Álvarez y Dr. José Luis Álvarez Vásquez, y declarando la existencia de la falta cometida por el Dr. Diego Mauricio Bravo Calderón, conforme se desprende la Resolución Nro. UC-CD-FO-165-2024 que dispone “2. Declarar la existencia de la falta cometida por el Dr. Diego Bravo Calderón, esto es el incumplimiento de las actividades académicas en su distributivo académico y notificadas al docente, las mismas que no han sido debidamente justificadas, durante los ciclos académicos septiembre 2021 – febrero 2022 y marzo – agosto 2023; la misma que se encasilla en el artículo 6, literal e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca esto es: “Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobados por los órganos competentes.”, y consecuentemente, imponer la sanción de suspensión de 15 días, sin derecho a remuneración.”

Con fecha 20 de noviembre de 2024, el Dr. Diego Bravo, en conjunto con su abogado patrocinador Marco Rea González, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Nro. UC-CD-FO-165-2024, teniendo como pretensión que se revoque la resolución expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, que se declare la inexistencia de la infracción, se deje sin efecto la sanción impuesta, y también solicita que se pague la remuneración completa correspondiente a los días que fue suspendido.

Con este orden de ideas y de la documentación que reposa dentro del expediente del proceso de régimen disciplinario se ha podido evidenciar:

Que, mediante correo electrónico institucional de 26 de noviembre de 2021, la Coordinación de Clínicas Facultad de Odontología solicitó al Dr. Diego Bravo:

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 12 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*“(…) el protocolo del servicio de estomatología y entregarlo a la Coordinación de Clínicas – Dra. Lourdes León hasta el viernes 3 de diciembre del presente año. Como ejemplo se le adjunta el protocolo del servicio de endodoncia”*

*Que, mediante correo electrónico institucional de 08 de diciembre de 2021, la Coordinación de Clínica de Odontología informó a la Dr. Marcelo Cazar, Decano de la Facultad, con copia al correo del Dr. Diego Bravo, lo siguiente:*

*“Reciba un cordial saludo por medio de la presente dejo constancia que se solicitó en fecha 25 de Noviembre del 2021 la realización del protocolo de servicio de estomatología al Dr. Diego Braco con fecha de entrega viernes 3 de diciembre del presente, indico que el docente tiene horas asignadas para el servicio, además, hasta el momento no he recibido respuesta por lo cual se atrasa la implementación del servicio en la clínica de la facultad”.*

*Que, mediante correo electrónico institucional de 09 de diciembre de 2021, el Dr. Diego Mauricio Bravo Calderón, informó al Dr. Marcelo Cazar, Decanos de la Facultad de Odontología, en su parte pertinente lo siguiente:*

*“(…) Finalmente, comunico que el protocolo solicitado será entregado el día lunes 13 de diciembre del presente año”*

*Que, mediante “INFORME DE HORAS NO DOCENTES” de 25 de enero de 2022, signado con el código UC-CD-FO-FOR-012 del periodo septiembre 2021 – febrero 2022, suscrito de manera digital por el Dr. Diego Mauricio Bravo Calderón, dice:*

<b>ACTIVIDAD</b>	a) Jefe de Laboratorio de Histopatología; b) Atención en el Centro de Especialidades Médicas (CEM); c) Miembro del Comité de Bioética en Investigación del Área de la Salud (COBIAS-UCuenca)
<b>NO. HORAS SEMANALES ASIGNADAS:</b>	a) Jefe de Laboratorio de Histopatología-2 horas; b) Atención en el Centro de Especialidades Médicas - 6 horas. c) Miembro del Comité de Bioética en Investigación del Área de la Salud (COBIAS-UCuenca) - 10 horas

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 13 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<p><b>a) Jefe de Laboratorio de Histopatología:</b> Se han realizado el análisis macroscópico y diagnóstico histopatológico de 6 biopsias provenientes de la clínica de la facultad.</p> <p><b>b) Atención en el Centro de Especialidades Médicas (CEM):</b> Redacción del protocolo de funcionamiento del Servicio de Estomatología.</p> <p><b>c) Miembro del Comité de Bioética en Investigación del Área de la Salud (COBIAS):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Análisis de 40 protocolo de investigación ●</li> <li>Asistencia a todas las sesiones del Comité ●</li> <li>Actividades administrativas vinculadas a la Secretaría del Comité y que incluyen: procesamiento de protocolos recibidos, redacción de informes al MSP, redacción de resoluciones y actas de sesiones del Comité, manejo del archivo del Comité, reuniones de trabajo con autoridades institucionales y enseñanza de metodología de trabajo a la asistente de gestión que ingresó en diciembre de 2021.</li> <li>● Actualización de información del Comité en la página web institucional</li> <li>● Desarrollo de plataforma de gestión documental del Comité.</li> </ul>
<b>EVIDENCIAS:</b>	<p><b>a) Jefe de Laboratorio de Histopatología:</b> Informe anatomopatológicos que reposan en el laboratorio de histopatología de la facultad;</p> <p><b>b) Atención en el Centro de Especialidades Médicas (CEM):</b> El protocolo será enviado a la Coordinación de Clínica de la facultad durante la primera semana de febrero.</p>

*Que, mediante correo institucional de 16 de febrero de 2022, el Decanato de la Facultad de Odontología solicitó al Dr. Diego Mauricio Bravo Calderón, lo siguiente:*

*“(…) se sirva remitir el documento “protocolo del servicio de estomatología”, mismo que debe ser enviado a la Dirección de Vinculación con la Sociedad”*

*Que, con Resolución UC-CD-FO-RES-062-2023 de 03 de abril de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología resolvió:*

*“1.- Solicitar al Dr. Diego Bravo Calderón, entregue el “Protocolo del servicio de estomatología”, hasta el día miércoles 19 de abril de 2023, actividad no docente que estaba asignada en el Distributivo académico correspondiente al periodo académico septiembre 2021-febrero 2022”.*

*Que, con Resolución UC-CD-FO-RES-063-2023 de 03 de abril de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología resolvió:*

*“1.- Indicar al Dr. Diego Bravo que de conformidad con el Distributivo académico correspondiente al ciclo académico marzo-agosto 2023, en el que tiene asignadas 3 horas debe realizar las siguientes actividades: 1.- Gestionar el funcionamiento de Microscopio Binocular con Cámara Digital Integrada, (...). Realizar un manual para el manejo adecuado del microscopio y capacitar a los docentes en el uso de este instrumento electrónico. 2.- Generar la propuesta para la implementación del área clínica de*

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 14 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

estomatología, dentro de las prácticas pre profesionales que realizan los alumnos en la clínica de la facultad.”

Que, mediante Nro. UC-DFOD-2023-0378-M de 11 de septiembre de 2023, la Od. Katherine Andrea Romero Espinoza, Presidenta de la Comisión Académico de la Facultad de Odontología, informó al Dr. Marcelo Enrique Cazar Almache, Decano de la Facultad de Odontología:

“(…) que en sesión ordinaria de Comisión Académica de Carrera llevada a cabo el día martes 05 de septiembre del año en curso, se realizó el análisis de los informes de horas no docentes remitidos por los docentes con esta asignación horaria, para el periodo académico marzo-agosto 2023.

Con este antecedente, se remite en adjunto el análisis individual, indicando que sugerimos la aprobación de aquellos informes reportados como “APROBADO POR LA COMISIÓN ACADÉMICA DE CARRERA”, a quienes se les felicita por la gestión realizada. En aquellos informes en los que se manifiestan alguna observación sugerimos considerar observación previa autorización.”

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA							
ANÁLISIS DE INFORMES DE HORAS NO DOCENTES							
PERIODO MARZO-AGOSTO 2023							
Docente	Horas Labora (Nivel labor 1)	Labor (Nivel 2)	Fecha	OBSERVACIÓN	Informe de Comisión Académica de Carrera	Observaciones Finales para Consejo Directivo	
BRAVO CALDERON DIEGO MAURICIO	1	OTRAS LABORES ACADEMICAS DE GESTION	GESTIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MICROSCOPIO BINOCULAR CON CÁMARA DIGITAL INTEGRADA	NO ENTREGADO		SE SUGIERE AL DIRECTOR QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES SUPERIORES EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL DOCENTE EN ACTIVIDADES NO DOCENTES	
BRAVO CALDERON DIEGO MAURICIO	1	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LIBROS, MATERIAL DIDACTICOS, GUIAS DOCENTES	PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA CLÍNICA DE ESTOMATOLOGIA	NO ENTREGADO			

Que, con Resolución Nro. UC-CD-FO-RES-0139-2023, de 15 de septiembre de 2023 el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología resolvió:

“(…) 3 Poner en conocimiento del Vicerrectorado Académico, el incumplimiento reiterado de las actividades no docentes por parte del Dr. Diego Bravo Calderón, correspondiente a los ciclos académicos septiembre 2021-febrero 2022 y marzo – agosto 2023, para su conocimiento y fines pertinentes”.

Finalmente, de lo esgrimido en líneas anteriores se ha podido corroborar que dichas actividades fueron asignadas al docente, conforme se desprende de los documentos citados a lo largo de este informe, tal es así, que el Dr. Diego Bravo, mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2021, comunicó al Dr. Marcelo Cazar, Decano de Facultad, que iba a entregar el protocolo el día lunes 13 de diciembre de 2021, y posteriormente con fecha 25 de enero de 2022, manifestó mediante “Informe de Horas No Docentes” en el apartado Evidencias, que iba a enviar el protocolo a la Coordinación de Clínica de la Facultad durante la primera semana de febrero del 2022, situación no que no sucedió, y más bien, con fecha 03 de abril de 2023, el Consejo Directivo vuelve a insistir mediante Resolución UC-CD-FO-RES-062-2023 que entregue el “Protocolo del servicio de estomatología”, hasta el día miércoles 19 de abril de 2023, actividad no docente que estaba asignada en el Distributivo académico correspondiente al periodo académico septiembre 2021-febrero 2022”, y también el referido órgano colegiado indicó al referido docente con Resolución UC-CD-FO-RES-063-2023 de 03 de abril de 2023, “(1/4) que de conformidad el Distributivo académico correspondiente al ciclo académico marzo-agosto 2023, en el que tiene asignadas 3 horas debe realizar las siguientes actividades: 1.- Gestionar el funcionamiento de Microscopio Binocular con Cámara Digital Integrada,(...). Realizar un manual para el manejo adecuado del microscopio y capacitar a los docentes en el uso de este instrumento electrónico. 2.- Generar la propuesta para la implementación del área clínica de estomatología, dentro de las prácticas pre profesionales que realizan los alumnos en la clínica de la facultad.”.

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 15 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*En tal sentido, con la propia afirmación realizada por el Dr. Diego Bravo constante en el correo electrónico de 09 de diciembre de 2022, así como del “Informe de Horas No Docentes”, y demás documentación dentro del expediente como correos electrónicos, resoluciones administrativas, dichas actividades no fueron cumplidas de manera oportuna, lo que recayó en el incumplimiento de actividades académicas. por parte del referido docente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0005-M, de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto, *“Informe jurídico sobre recurso de apelación resolución UC-CD-FO-165-2024”*, se recomienda en su parte pertinente, con base en el análisis realizado: *“Por lo expuesto, la base legal y el análisis realizado en el presente caso, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario rechazar el recurso de apelación presentado por el Dr. Bravo Calderón Diego Mauricio y como tal ratificar el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología mediante resolución Nro. UC-CD-FO-165-2024 de 19 de noviembre de 2024, considerando los argumentos citados.”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-212-2024, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 17 de diciembre de 2024 se resolvió: *“Artículo 2.- Aprobar la suspensión de términos y plazos en todos los procesos académicos y disciplinarios a partir del 23 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025, una vez vencida esta fecha, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 14 de enero de 2025, se recepta la intervención del miembro, Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, quien, respecto del caso conocido, refiere, entre otros criterios, que: la Comisión Especial ha desarrollado su análisis en torno a que el Docente no ha elaborado el Protocolo del servicio de Estomatología, pese a contar con una asignación horaria para tales efectos y habiendo existido requerimientos de la Facultad de Odontología para que presente el instrumento en cuestión, de igual forma, se evidencia en el expediente, ofrecimientos por parte del Docente de entregar el documento, como se evidencia en comunicaciones electrónicas mantenidas entre las partes, a más de ello, el Docente no presentó justificativos para la no entrega de las actividades asignadas; por tanto, sugiere que se acepte el informe del Sr. Procurador de la Universidad de Cuenca; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 14 de enero de 2025, se recepta la intervención de la miembro principalizada en la sesión, Odo. Esp. María Fernanda Torres Calle, Vicedecana de la Facultad de Odontología, quien, respecto del caso conocido, refiere, entre otros criterios, que: en los semestres que se produce el incumplimiento, el docente tenía asignadas horas de vinculación con la sociedad para el desarrollo del Protocolo del servicio de Estomatología, para fortalecer los servicios que brinda la Facultad de Odontología a la comunidad, mas, ante la no entrega del instrumento, se limitó la prestación de dichos servicios; así mismo, se produce el incumplimiento en la entrega del Manual de empleo del microscopio Zeiss Primostar, asignado, también, al docente, en virtud del conocimiento que el mismo posee sobre el equipo, documento que se entrega de manera tardía, cuando el proceso disciplinario ya se encontraba en marcha, sin que se haya generado las capacitaciones, también, responsabilidad asignada al Docente; solicitando, finalmente, que se acoja el informe del Sr. Procurador y se niegue el recurso

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación realizada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0005-M, de fecha 10 de enero de 2025, así como la base normativa invocada y el análisis realizado; y, consecuentemente, NEGAR el recurso de apelación presentado por el Dr. Diego Mauricio Bravo Calderón, en contra de la Resolución Nro. UC-CD-FO-165-2024, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, en fecha 19 de noviembre de 2024.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 16 de 16
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-01-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-002-2025	<b>Acta:</b> 001
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

2. RATIFICAR el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, mediante Resolución Nro. UC-CD-FO-165-2024, adoptada en fecha 19 de noviembre de 2024.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Odontología para que proceda según corresponda; al docente, Dr. Diego Mauricio Bravo Calderón; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**